



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3820-2017, Oficio N° 293-2017-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Informe Legal N° 91-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, Resolución Directoral Regional N° 369-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 05-2018-AADA-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Reg. N° 8466-2017, de fecha 01 de Septiembre del 2017, don Teodoro Chino Chata (en adelante el Señor Chino), interpone Recurso de Nulidad, en contra de la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de mayo del 2017, otorgada a favor de doña Eudocia Lucia Mayta Paredes (en adelante la Señora Mayta).

Que, con fecha 22 de Noviembre del 2017, la Agencia Agraria Tacna, emite el Oficio N° 293-2017-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, documento con el cual señala en mérito a los medios probatorios presentados en la solicitud de nulidad, que la señora Mayta habría actuado de mala fe, al tramitar y recepcionar la constancia de posesión sobre un predio de 8.1926 has, teniendo pleno conocimiento que una parte de dicho predio correspondiente a un área de 1.3738 has, se encontraba en problemas judiciales, siendo investigado por el primer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Tacna.

Que, por medio de Informe Legal N° 091-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de Noviembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA por existir indicios razonables de que uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión no se encontraría acorde a la verdad de los hechos, debiendo cursarse la notificación respectiva a los administrados.

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de Noviembre del 2017, se dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, solicitando a la señora Mayta, la presentación de sus descargos en el plazo de 10 días hábiles de notificado el documento en mención.

Que, por medio de Oficio N° 05-2018-AADA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, el Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que la señora Mayta mediante Escrito con Reg. N° 038-2018, de fecha 03 de enero del 2017 presentó sus descargos a efectos de que se desestime el procedimiento de Nulidad de Oficio, en contra de la Constancia de Posesión otorgada a su favor.

Que, para el presente caso, se advierte que la Agencia Agraria Tacna, habría emitido la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, con fecha 04 de Mayo del 2017, la misma que reconoce la posesión de la señora Mayta sobre el predio rural denominado PARCELA G-08 – Asociación Agropecuaria Industrial Las Palmeras II de 8.1926 has, ubicado en el Sector HOSPICIO LA YARADA, Distrito La Yarada-Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, en mérito al Acta de Inspección Ocular N° 144-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA, y consecuente



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 ENE 2018

Informe N° 144-2017-MMA/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA ambos documentos de fecha 12 de abril del 2017.

Que, para la emisión de la mencionada Constancia de Posesión, la señora Mayta habría cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG. TACNA¹, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, uno de los requisitos establecidos en la mencionada directiva es la presentación de una Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos; dicha declaración obrante en folios 07(siete), difiere de lo denunciado por el señor Chino, en el sentido de que este último alega que el predio rural de un área de 8.1926 has. sobre el cual ha recaído la Constancia de Posesión bajo análisis, incluye dentro de dicha área, parte del terreno que viene poseyendo, específicamente sobre un área de 1.3738 has que colinda con el terreno que posee la señora Mayta y por el cual han tenido problemas judiciales y administrativos, es justamente por dichos conflictos que mediante solicitud con Reg. N° 1238-2017 de fecha 25 de enero del 2017, requirió información sobre algún expediente administrativo tramitado por la señora Mayta, a razón del cual le hicieron llegar el Oficio N° 072-2017-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2017, en donde le comunicaban que de la búsqueda realizada en la base de datos de la Dirección de Saneamiento no figuraba ningún expediente en los archivos a nombre de la señora Mayta; en efecto, en aquel entonces aún no había ingresado al Área de Trámite Documentario la solicitud de Constancia de Posesión requerida por la señora Mayta, siendo dicha solicitud presentada posteriormente con fecha 04 de abril del 2017; en consecuencia, al haberse emitido dicho acto a favor de la señora Mayta se estaría desconociendo la posesión que el señor Chino ostentaba, siendo de pleno conocimiento por parte de la señora Mayta el predio que venía conduciendo el señor chino, así como los problemas administrativos y judiciales en los cuales se encontraban inmersos, habiendo incluso utilizado dicha Constancia de Posesión para iniciar un trámite de Conciliación Extrajudicial.

Que, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos por el señor Chino, a efectos de sustentar sus alegaciones, se advierte la existencia del Caso: 2016-4312, Acumulado al Caso: 2016-3984 cuya Disposición N° 04-2017-1DI-FPPC-TACNA, de fecha 17 de abril del 2017 da cuenta de las denuncias presentadas por el señor Chino con fecha 04 de agosto del 2016 en contra de la señora Mayta por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación, en grado de tentativa por usurpar parte de su predio, en un área de 1.3738 has, y posterior denuncia interpuesta por la señora Mayta con fecha 18 de agosto del 2016 en contra del señor Chino por el mismo delito, concluyéndose

¹ Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG. TACNA

6.5 Documentos a Presentar por Procedimiento:

C.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESION

1 Solicitud dirigida al Director Regional.

2 Copia simple de su DNI (solicitante)

3 Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva.

4 Relación de los colindantes y/o vecinos.

5 Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)

6 Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.

7 Recibos de pago de derechos:

a- Constancia de Posesión; b- Inspección de Campo (Inspección ocular)



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2018

en dicha disposición no proseguir con la investigación preparatoria en consecuencia el archivo del caso, con lo cual se puede verificar que el espacio de terreno para el que solicitó constancia de posesión la señora Mayta con fecha 04 de abril del 2017, se encontraba aun siendo investigado por el Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Tacna, por consiguiente queda comprobada la existencia de conflictos judiciales sobre el predio rural que propició la emisión de la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA; lo cual difiere de lo argumentado por la señora Mayta; en consecuencia, se evidencia que la señora Mayta faltó a la verdad habiendo vulnerado lo establecido en el Numeral 1.7² y en el Numeral 1.8 del Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444³, en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 65° del mismo cuerpo legal⁴ toda vez que declaró bajo juramento no tener problemas judiciales ni administrativos donde se discuta la posesión del predio, no cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la directiva señalada líneas arriba.

Que, habiéndose acreditado plenamente la vulneración de uno de los requisitos de validez para obtener una constancia de posesión, advirtiéndose además que los argumentos para acceder a la misma no se encontrarían acorde a la verdad de los hechos, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, la misma que fue expedida trasgrediendo el requisito de no tener problemas judiciales y administrativos, señalado en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N°016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; afectándose las exigencias que todo acto administrativo debe poseer, incurriendo de esta forma, en causal de nulidad contemplada en el inciso 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444⁵, en concordancia con el inciso 5 del Artículo 3° del mismo cuerpo legal⁶.

² T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

³ T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

⁴ T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 65.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.

⁵ T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 10° Causales de Nulidad

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...)

⁶ T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 3° Requisitos de Validez de los Actos Administrativos

5. Procedimiento Regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del Procedimiento Administrativo previsto para su generación.





Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 ENE 2018

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 609-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR improcedente, la solicitud con Reg. N° 3820-2017, de fecha 04 de Abril del 2017, mediante la cual, doña Eudocia Lucía Mayta Paredes solicita Constancia de Posesión sobre el predio rural denominado PARCELA G-08 – Asociación Agropecuaria Industrial Las Palmeras II de 8.1926 has, ubicado en el Sector HOSPICIO LA YARADA, Distrito La Yarada-Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JEAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
A.A. TACNA
Archivo

JFQC/mesg